



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608
MORROA – SUCRE.

Email: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 22 de septiembre de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00149-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OTONIEL RODELO MEZA
Accionada: ALCALDÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA

Revisado el expediente, se evidencia que el día 13 de septiembre de 2023, este juzgado mediante fallo ordenó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: AMPARAR el Derecho Fundamental de Petición invocado por OTONIEL RODELO MEZA, en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, que en el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de no haberlo hecho, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado a las peticiones del señor OTONIEL RODELO MEZA.

El accionado CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA, fue notificado del presente fallo el día 14 de septiembre de 2023, presentando personalmente ante este despacho el día 18 de septiembre de 2023 el siguiente informe:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
PERSONERÍA MUNICIPAL
NIT. 823000510-0

CRA. 8 N. 11 - 05 TEL. 2857451 Municipio de Morroa - Sucre



Morroa, (Sucre) 19 de Septiembre del 2023

Expediente N°. 70473-40-89-001-2023-00149-00

Referencia: CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA

Occionante: OTONIEL RODELO MEZA

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL DE MORROA Y PERSONERIA MUNICIPAL

ASUNTO:

Procede el despacho a dar cumplimiento al fallo de Tutela emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa, por la presunta vulneración de Derechos a los niños al debido proceso contractual, recreación y deporte, que dentro del trámite de derecho de Petición solicitado por el Ciudadano Otoniel Rodelo Meza, a fin de dar respuesta de fondo a dichas peticiones.

Es de señalar que antes las múltiples peticiones presentadas por el ciudadano ante el ente Territorial Municipio de Morroa - Sucre – representante legal, TONIO OLMOS NAVAS, el suscrito Personero Municipal ha realizado el seguimiento a dichas peticiones de conformidad con el ordenamiento Constitucional y Normas habilitantes en el tema, es de señalarle al honorable despacho que en debida forma y muy a pesar que el peticionario ha sido temerario en la presentación de dichas peticiones en contra del suscrito es de acotar que se le ha respetado el derecho a la información, pues dentro de nuestros archivos existe una azeta con Doscientos Noventa (290) folios donde se encuentra consignada la información solicitada y en respuesta al peticionario.

Motivo por el cual se solicita al peticionario mediante su despacho se sirva consignar a sus costas el valor de cada una de las reproducciones o copias a su favor Doscientos Noventa (290) folios, bajo este memorial dejo consignada la respuesta de fondo al peticionario y así cumpla la orden proferida por su honorable despacho bajo el trámite de tutela.



CRISTIANS MENDOZA ALVAREZ

Personero Municipal.

¡TUS DERECHOS SON NUESTRA PRIORIDAD!

*Jgls
19.09.2023
11.05 m*

En la fecha 20 de septiembre hogaño el señor OTONIEL RODELO MEZA, presenta incidente de desacato, con la finalidad de que el demandado CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA, acate la orden impartida, pues ha incurrido en omisión y no ha realizado las gestiones tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales tutelados.

Así pues, previa a la apertura del incidente de desacato, se considera necesario evaluar la realidad del incumplimiento y valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela proferido, son suficientes las atribuciones que confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, normatividad que otorga al juez de amparo competencias para procurar el cumplimiento de la orden judicial emitida.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014, M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO, señaló el trámite del cumplimiento, así:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de

las 48 horas siguientes, el juez “ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber, (i) comunicara la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo.”. (Subrayas fuera del texto).

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría se le corra traslado al accionante del informe de tutela presentado ante este Juzgado el día 18 de septiembre de 2023, por el señor CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado por el citado artículo 27, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, procederá a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2022, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al accionado señor CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA, con la finalidad de que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión cumpla el fallo proferido por este Juzgado el día 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado al accionante OTONIEL RODELO MEZA del informe de tutela presentado ante este Juzgado el día 18 de septiembre de 2023, por el señor CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MORROA.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af34ef425b4de68864887d0a06e670cf9029867bec1625dae4d3180e6cb3082

Documento firmado electrónicamente en 22-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>